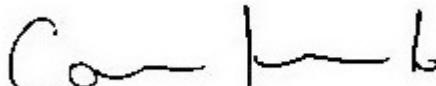


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el Incidente de Desacato N°. **2019-728**, de **NORMA MILENA ZAMBRANO PÉREZ** actuando como agente oficiosa de su hermano, señor MILTON ZAMBRANO PÉREZ, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES**, informando que regresó con decisión de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral (fls.64 a 81).



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL, en providencia del 17 de marzo de 2021 (fl.64 a 81).

Atendiendo la solicitud de trámite incidental por desacato elevada por la señora NORMA MILENA ZAMBRANO identificada con la C.C. 26.422.505, quien actúa como agente oficiosa del señor MILTON ZAMBRANO PÉREZ con CC. No. 7.714.093, y teniendo en cuenta que LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, no ha informado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de Tutela proferido el pasado 3 de diciembre de 2019, concretamente en lo que tiene que ver con la expedición de la resolución que resuelve los recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra acto administrativo No. 0067 del 18 de enero de 2019, y la debida notificación del mismo a la accionante, se configura el desacato a la decisión proferida.

En tal sentido el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
...”

Así mismo, en el artículo 52 de la norma en cita se establece:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultado al Superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ...”

En virtud de lo anterior, se REQUIERE al representante legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado, el pasado 3 de diciembre de 2019, o informe dentro del término de dos (2) días, las razones por la cuales no ha procedido en tal sentido, so pena de continuar el trámite incidental imponiendo las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 068 de fecha 29/04/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA